



RAD: 68217408900120220000400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Siendo las 08:00 de la mañana del día de hoy, veinticuatro (24) de febrero de 2022, se fija en lista de traslado, el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de los señores **RUTH ESTELLA CÁCERES CÁCERES, NILSON JAVIER CÁCERES CÁCERES, VIRGILIO CÁCERES CÁCERES Y JOSÉ ÁNGEL CÁCERES CÁCERES**, al interior del presente **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** que se adelanta en contra del señor **CRISTOBAL RÍOS DÍAZ**, contra el auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) que fuera notificado por estado No. 04 del 17/02/2022, a efectos de dar trámite a lo consagrado en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, traslado por el término de **TRES (03) DÍAS**.

Atentamente,

LAURA MARCELA BELTRÁN VELANDIA
Secretaria

Recurso-Auto Inadmisorio Restitución Inmueble 2022-0004

omar rocha <omarochoa2002@yahoo.com>

Mar 22/02/2022 10:13 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Coromoro <j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (106 KB)

REPOSICION AUTO INADMISORIO CACERES.pdf;

Apreciados Señores:

Anexo memorial proceso de la referencia.

Atentamente,

Omar Rocha Mantilla
Abogado.

OMAR ROCHA MANTILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ PROMISCÚO MUNICIPAL DE COROMORO
E.S.D.

Referencia: Restitución Inmueble arrendado 2022-0004
Demandante: Ruth Stella Cáceres y Otro.
Demandado: Cristóbal Ríos.
Asunto: Reposición-Apelación

Respetado Doctor:

OMAR ROCHA MANTILLA, mayor de edad, vecino de San Gil, identificado como aparece al pie de la firma, en calidad de Apoderado de la parte demandante, dentro del termino legal, presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, en contra del auto del pasado 16 de febrero de 2022, notificado por estado el pasado 17 de febrero del mismo año. Recursos tendientes, a que se REVOQUE en su totalidad, el auto enunciado.

Recursos, que me permito sustentar en los siguientes

HECHOS:

Primero: El despacho, bajo su digno cargo, inadmitió la demanda argumentando, que:

“No se relaciona en los hechos de la demanda que se haya requerido para constituir en mora de entregar los cánones de arriendo al inquilino. Y si bien es cierto, en el contrato de arrendamiento este renunció a dicha prerrogativa, también lo es que el contrato fue celebrado con el Señor VIRGILIO CACERES BERNAL, ya óbito”

Segundo: Inicialmente, considero procedente, respetuosamente, aclarar que se trata de un proceso de restitución de inmueble, para lo cual se anexa un contrato de arrendamiento suscrito entre VIRGILIO CACERES BERNAL y el demandado CRISTOBAL RIOS, documento, que reúne la totalidad de los requisitos formales y sustanciales, por cuanto no fue causal de inadmisión, en auto que antecede.

Tercero. – Contrato de arrendamiento, que se trata de una obligación a plazo, en las cuales, se pacta una fecha límite, para el pago del canon de arrendamiento, situación ante la cual es suficiente que finalice el plazo, para que automáticamente el deudor se constituya en mora, sin necesidad de requerimiento alguno, caso en el cual la notificación del auto admisorio de la demanda, materializa la constitución en mora, artículo 94 del C.G.P.

OMAR ROCHA MANTILLA
ABOGADO

Lo anterior por cuanto en las obligaciones a plazo, o en aquellas en que la ley indica un termino en que deben ser atendidas la mora se produce automáticamente una vez se cumpla el plazo dispuesto por el contrato o por la ley, para el presente caso **los cinco primeros días del mes de enero, según contrato de arrendamiento anexo.**

Cuarto. - Adicionalmente, por la muerte del arrendador, no se extingue el contrato de arrendamiento, continúan vigente la totalidad de las cláusulas, incluyendo la renuncia al requerimiento o constitución en mora, una interpretación diferente, sería aceptar unas clausulas si y otras no.

Además, se está solicitando un imposible, que es el requerimiento o constitución en mora, de un arrendador, que falleció, según registro de defunción anexo al proceso.

Quinta. – Finalmente, observado el contenido del auto, que inadmitió la demanda, se encuentra, que se trata de un tema netamente sustancial, esto es el requerimiento o constitución en mora, requisito, que no se encuentra incluida en las causales de inadmisión de la demanda, artículo 90 del C.G.P.

Y más cuando las partes, habían renunciado al requerimiento o constitución en mora, situación que se debe resolver mediante excepciones de fondo.

PETICION SUBSIDIARIA:

Solicito, respetuosamente que se decrete la ilegalidad del auto, teniendo en cuenta los hechos y normas anteriormente expuestas. (Teoría del antiprocesalismo Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Atentamente,



Omar Rocha Mantilla
6.770.359
51.909 C.S.J.